



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

PLAN DE VIABILIDAD

Estatutos

Centro de
Innovación
Tecnológica

CIT - Produto gráfico e libro galego



cluster do Produto Gráfico e do Libro Galego



**Estatutos de la Fundación Centro de Innovación Tecnológica da
Comunicación, Edición e Artes Gráficas de Galicia.**

**Este documento ha sido elaborado gracias a la ayuda conjunta concedida
por el Ministerio de Educación y Ciencia el Ministerio de Industria,
Turismo y Comercio, así como por los fondos FEDER.**

ORDEN PRE/1083/2008.

**Programa Nacional de Infraestructuras Científico Tecnológicas,
subprograma de Creación y consolidación de centros tecnológicos
(CREA).**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1	TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
1.1	Artículo 1º. Denominación y naturaleza	5
1.2	Artículo 2º. Personalidad jurídica y capacidad de obrar	5
1.3	Artículo 3º. Régimen jurídico.....	6
1.4	Artículo 4º. Domicilio	7
1.5	Artículo 5º. Duración	7
1.6	Artículo 6º. Ámbito de actuación	7
2	TÍTULO SEGUNDO. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.....	8
2.1	Artículo 7º. Objeto fundacional y otros fines.....	8
2.2	Artículo 8º. Actividades fundacionales	9
2.3	Artículo 9º. Libertad de actuación	9
3	TÍTULO TERCERO. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	11
3.1	Artículo 10º. Dotación fundacional	11
3.2	Artículo 11º. Destino de las rentas e ingresos.....	12
3.3	Artículo 12º. Beneficiarios	12
4	TÍTULO CUARTO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN, EL PATRONATO.....	13
4.1	Artículo 13º. Naturaleza del patronato.....	13
4.2	Artículo 14º. Composición	13
4.3	Artículo 15º. Duración del cargo, reelección y sustitución.....	14
4.4	Artículo 16º. Nombramiento y sustitución de patronos	14
4.5	Artículo 17º. Aceptación del cargo.....	15
4.6	Artículo 18º. Cese y suspensión del cargo	15
4.7	Artículo 19º. Organización del patronato.....	16
4.8	Artículo 20º. Presidente	16
4.9	Artículo 21º. Vicepresidente.....	17
4.10	Artículo 22º. Secretario.....	17
4.11	Artículo 23º. Facultades.....	18
4.12	Artículo 24º. Reuniones y convocatoria del patronato	18
4.13	Artículo 25º. Quorum de asistencia, deliberación y adopción de acuerdos 19	

4.14	Artículo 26º. Requisitos para ser patrono	19
4.15	Artículo 27º. Derechos y obligaciones de los miembros del patronato	20
4.16	Artículo 28º. Responsabilidad de los patronos	20
4.17	Artículo 29º. Carácter gratuito del cargo de patrono	21
4.18	Artículo 30º. Patronos honoríficos.....	21
5	TÍTULO QUINTO. OTROS ÓRGANOS DE APOYO, GESTIÓN Y ASESORAMIENTO	22
5.1	Artículo 31º. Entidades colaboradoras	22
5.2	Artículo 32º. Derechos	22
5.3	Artículo 33º. Contribuciones.....	23
5.4	Artículo 34º. Cese como entidad colaboradora	23
5.5	Artículo 35º. Consejo empresarial.....	23
5.6	Artículo 36º. Consejo científico–tecnológico	24
5.7	Artículo 37º. Estructura organizativa	25
5.8	Artículo 38º. Consejo de dirección	25
5.9	Artículo 39º. Director general	26
5.10	Artículo 40º. Gerente o jefe de administración	27
6	TÍTULO SEXTO. RÉGIMEN ECONÓMICO	28
6.1	Artículo 41º. Patrimonio fundacional.....	28
6.2	Artículo 42º. Dotación de la fundación	28
6.3	Artículo 43º. Adscripción del patrimonio fundacional.....	28
6.4	Artículo 44º. Medios de financiación.....	29
6.5	Artículo 45º. Régimen financiero.....	29
6.6	Artículo 46º. Rendición de cuentas y plan de actuación	29
7	TÍTULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN	31
7.1	Artículo 47º. Modificación de los estatutos.....	31
7.2	Artículo 48º. Fusión con otra u otras fundaciones	31
7.3	Artículo 49º. Extinción de la fundación	32
7.4	Artículo 50º. Liquidación y adjudicación del patrimonio fundacional	32
7.5	Cláusula adicional	33

1 Título primero. Disposiciones generales

1.1 Artículo 1º. Denominación y naturaleza

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española de 1978, se constituye una entidad no lucrativa bajo la forma jurídica de **Fundación Privada de Interés Gallego** con la denominación de:

Fundación Centro de Innovación Tecnológica da
Comunicación, Edición e Artes Gráficas de Galicia

cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general que integren su objeto.

1.2 Artículo 2º. Personalidad jurídica y capacidad de obrar

La Fundación se entenderá válidamente constituida como **Fundación de Interés Gallego**, sin ánimo de lucro y desde el otorgamiento de su **Carta Fundacional** en escritura pública, siempre que, una vez reconocida por la Consellería competente de la Xunta de Galicia, se inscriba en el correspondiente Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

A partir de su inscripción en dicho Registro, la Fundación adquirirá personalidad jurídica propia e independiente, así como plena capacidad de obrar, de forma que, desde ese momento, podrá realizar todos aquellos actos que sean necesarios para lograr el cumplimiento de los

finés que han motivado su creación, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico en vigor.

No obstante, una vez otorgada la escritura fundacional y en tanto se proceda a la inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, el órgano de gobierno o Patronato de la Fundación sólo podrá llevar a cabo, además de los actos necesarios para obtener dicha inscripción registral, los que resulten indispensables para la adecuada conservación del patrimonio fundacional y aquellos otros que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, los cuales se considerarán asumidos automáticamente por ésta, a partir del momento en que adquiera personalidad jurídica.

1.3 **Artículo 3º. Régimen jurídico**

La Fundación se regirá por:

la Ley del Parlamento de Galicia 12/2006, del 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego,
el Decreto 248/1992, del 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego en todo aquello que no se oponga a la ley anterior, o en su caso por las disposiciones que las sustituyan,
la voluntad del fundador,
por los presentes estatutos,
las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato,
las disposiciones que sean aplicables de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones,
la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo,
el Real decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo,
demás normativa que sea de aplicación.

Adicionalmente se tendrá en cuenta el nuevo RD 2093/2008 que regula los Centros Tecnológicos estatales y los Centros estatales de Apoyo a la

Innovación, a fin de converger en un plazo de unos tres años a esta segunda categoría de centro e iniciar los trámites para aparecer registrados en el Registro Estatal de Centros Tecnológicos.

1.4

Artículo 4º. Domicilio

El domicilio de la Fundación se ubicará en:

--

El patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Así mismo, se podrán crear delegaciones, establecimientos y sedes secundarias de la Fundación en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Galicia, de España y del extranjero, siempre que contribuyan al adecuado cumplimiento de los fines fundacionales. Ello requerirá el acuerdo del Patronato, el cual deberá ser inmediatamente comunicado al Protectorado, en la forma prevista por la legislación vigente.

1.5

Artículo 5º. Duración

La Fundación tiene carácter permanente y su duración será indefinida. No obstante, cuando se considere que sus fines han sido cumplidos en su integridad, cuando resulte imposible su consecución o cuando concurra alguna otra causa de disolución recogida en su Carta Fundacional, en los presentes Estatutos o en las Leyes, el Patronato podrá acordar su extinción (previa ratificación del Protectorado), transformación o fusión con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes de aplicación.

1.6

Artículo 6º. Ámbito de actuación

El ámbito territorial de actuación de la Fundación será el correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin perjuicio de que toda empresa española podrá requerir servicios del centro y participar en proyectos de investigación e innovación y sin perjuicio de las relaciones de colaboración con agentes del extranjero y de las actividades de apoyo a la exportación que sean objetivo del plan estratégico del centro.

2 Título segundo. Objeto de la fundación

2.1 Artículo 7º. Objeto fundacional y otros fines

El objeto de la Fundación consistirá en contribuir al beneficio general de la sociedad gallega y al fortalecimiento, potenciación, crecimiento y mejora de la competitividad en las industrias gallegas y españolas de la Publicidad, Editorial y Artes gráficas, mediante el logro de la excelencia en la investigación y el desarrollo tecnológico. De manera prioritaria, este objeto se concretará en la construcción, dotación de recursos, puesta en marcha y gestión de la Fundación Centro de Innovación Tecnológica da Comunicación, Edición e Artes Gráficas de Galicia.

Así mismo, otros fines específicos de la Fundación serán:

La producción, **promoción y divulgación del conocimiento**, especialmente en el campo de las tecnologías relacionadas con los sectores de la publicidad, editorial y artes gráficas, así como la **formación de personal técnico y científico** experto en tales tecnologías.

El **fomento de colaboraciones académicas y científicas con universidades y grandes centros de investigación** nacionales y extranjeros especializados en tecnologías de aplicación a los tres sectores que fomentan la existencia del centro.

El establecimiento de **colaboraciones y otros mecanismos de cooperación**, en la forma que legalmente proceda, **con las Administraciones Públicas y el sector privado** en las materias propias de su actividad, para la mejora de su capacidad tecnológica.

El **acercamiento, confluencia y coordinación de las investigaciones básica y aplicada**, operando como centro de transferencia de tecnología cuando resulte procedente.

La **organización de encuentros y reuniones científico-tecnológicos** de ámbito autonómico, nacional e internacional.

Cualesquiera otras finalidades que el Patronato considere de interés para los beneficiarios de la Fundación.

2.2 **Artículo 8º. Actividades fundacionales**

Para el logro efectivo de los fines enumerados en el artículo anterior, la Fundación llevará a cabo, mediante el Centro de Innovación Tecnológica da Comunicación, Edición e Artes Gráficas de Galicia, las siguientes actividades:

Realización de **proyectos de investigación** financiados con fondos propios o procedentes de convocatorias competitivas.

Concepción y realización de proyectos de investigación y desarrollo para empresas. El Patronato regulará las condiciones en que se llevarán a cabo los trabajos, garantizando la posibilidad de establecer colaboraciones exclusivas y continuadas con empresas en tecnologías específicas.

Coordinación de la participación de los agentes gallegos de los sectores de la publicidad, editorial y artes gráficas en proyectos de investigación.

Colaboración con la Administración en temas relacionados con los tres sectores.

Difusión de la investigación a través de cursos, seminarios, conferencias y jornadas.

Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere de interés para la consecución del objeto fundacional.

2.3 **Artículo 9º. Libertad de actuación**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos

que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

3

Título tercero. Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios

3.1

Artículo 10º. Dotación fundacional

La dotación, que consistirá en un conjunto o masa patrimonial de bienes y derechos de cualquier clase, habrá de ser adecuada y suficiente para el buen cumplimiento de los fines de la Fundación. Así mismo, podrá ser incrementada posteriormente a través de aportaciones de los fundadores o de terceras personas en cuotas anuales.

Los modos y las cargas que graven los bienes aportados no podrán absorber su valor, ni conllevar unos gastos anuales que impidan el destino de una parte de las rentas a fines fundacionales, salvo que el Protectorado autorice las aportaciones atendiendo al interés de la Fundación.

3.2 **Artículo 11º. Destino de las rentas e ingresos**

A la realización de los fines deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos (salvo las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación) y que, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto de los ingresos a incrementar la dotación fundacional o a la formación de reservas, según lo que acuerde el Patronato.

En todo caso, los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

3.3 **Artículo 12º. Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen su actividad de modo habitual en la Comunidad Autónoma de Galicia, y aquellas otras que, por el interés académico, investigador, económico o social de su labor, puedan ser merecedoras de las prestaciones de la Fundación.

El Patronato de la Fundación determinará los sujetos y entidades que vayan a beneficiarse de su actividad, con arreglo a criterios de imparcialidad, objetividad, transparencia, mérito, capacidad y no discriminación.

4 Título cuarto. Gobierno de la fundación, el Patronato

4.1 Artículo 13º. Naturaleza del patronato

El gobierno, la representación y la administración de la Fundación serán asumidos por un órgano de naturaleza colegiada, que recibirá la denominación de Patronato y cuyos acuerdos serán adoptados por mayoría de sus miembros en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

El Patronato ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

4.2 Artículo 14º. Composición

El Patronato estará compuesto por un número mínimo de 3 y un número máximo de 23 miembros. La composición del primer Patronato será designada en la Carta Fundacional.

Podrán ser designados:

Hasta un número **máximo de 4 patronos designados por la Xunta de Galicia** en representación de las consellerías de Educación, Trabajo, Economía e Industria, o de sus correspondientes direcciones generales relacionadas con la investigación, innovación y centros tecnológicos.

3 patronos en representación de **cada una de las tres universidades gallegas.**

1 **patrono** en representación de la **Fundación para o Fomento da Calidade Industrial e o Desenvolvemento Tecnolóxico de Galicia**.

Hasta un número **máximo de 12 patronos en representación del Sector empresarial e instituciones profesionales**. La reelección de estos patronos corresponderá al Patronato a propuesta del Consejo Empresarial, de conformidad con el sistema de elección previsto en los presentes Estatutos. Mientras no se haya constituido este Consejo Empresarial, serán elegidos de común acuerdo por las entidades fundadoras de la Fundación.

Hasta un número **máximo de 3 patronos en representación de las entidades financieras**, en función de su aportación, designados por el Patronato.

4.3

Artículo 15°. Duración del cargo, reelección y sustitución

El cargo de los patronos designados por la Xunta de Galicia y las Universidades tendrá la duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos como máximo por un nuevo mandato.

El cargo de aquellos patronos designados en representación del Sector Empresarial y las Entidades Financieras se renovará cada 4 años, pudiendo ser reelegidos como máximo por un nuevo mandato. En caso de que se produzca alguna vacante el Patronato solicitará al Consejo Empresarial la propuesta de un nuevo miembro sustituto hasta que termine el mandato.

4.4

Artículo 16°. Nombramiento y sustitución de patronos

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros como para cubrir las vacantes será competencia del Patronato (en el caso de los patronos que representan el Sector Empresarial y las tres Universidades) y de la Xunta de Galicia (en el caso de los patronos que la representan). Cada nombramiento será comunicado al Protectorado e inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones.

El plazo para cubrir vacantes será de seis meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos, una vez constituida la reunión del Patronato, se adoptarán por mayoría de asistentes y, en caso de empate, recaerá en el Presidente el voto de calidad.

4.5 **Artículo 17º. Aceptación del cargo**

Una vez nombrados, los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo. Dicha aceptación podrá constar en el otorgamiento de la Carta Fundacional, en escritura pública independiente, en documento privado con firma legitimada por un fedatario público, mediante comparecencia realizada ante el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, o ante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el secretario.

La aceptación se comunicará de modo formal al Protectorado para su inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

4.6 **Artículo 18º. Cese y suspensión del cargo**

El cese de los patronos tendrá lugar por las causas siguientes:

Por muerte o declaración de fallecimiento de la persona física, así como por extinción de la persona jurídica que ocupase el cargo.

Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, con arreglo a lo previsto en la Ley.

Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados como miembros del Patronato.

Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos de responsabilidad establecidos legalmente.

Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por tiempo determinado.

Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional

sin haberse instado la pertinente inscripción de la entidad en el correspondiente Registro de Fundaciones.

La renuncia será efectiva desde el momento en que se notifique formalmente al Patronato.

La suspensión del cargo podrá ser acordada con carácter cautelar por la autoridad judicial competente, cuando se entable la acción de responsabilidad contra uno o varios patronos.

Tanto el cese como la suspensión del cargo de patrono serán comunicados formalmente al Protectorado y se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

4.7 **Artículo 19º. Organización del patronato**

El Patronato designará entre sus miembros a un Presidente, a un Vicepresidente y a un Secretario.

4.8 **Artículo 20º. Presidente**

El Patronato nombrará entre sus miembros a su Presidente por un período de 4 años, pudiendo ser reelegido como máximo para un nuevo período.

Corresponde al Presidente del Patronato:

ocupar la presidencia de la Fundación,
ejercer la representación legal de la misma ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas,
convocar y presidir las reuniones del Patronato,
moderar los debates de las reuniones y decidir con su voto de calidad en caso de empate,
dirigir las tareas del Patronato,
ejecutar los acuerdos adoptados, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos que resulten necesarios a tal fin.

4.9 **Artículo 21º. Vicepresidente**

El Vicepresidente será nombrado por el Patronato, a propuesta del Presidente, de entre los patronos, por un período de 4 años, pudiendo ser reelegido sólo por un nuevo mandato.

Corresponde al Vicepresidente asumir las funciones del Presidente en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, pudiendo ejercer también la representación de la entidad fundacional en los casos y bajo las condiciones que se determinen previamente por acuerdo del Patronato.

4.10 **Artículo 22º. Secretario**

El Secretario será nombrado por el Patronato, a propuesta del Presidente, por un período de 4 años, pudiendo ser reelegido sucesivamente. En caso de que este cargo no sea ocupado por un patrono, actuará con voz, pero sin voto en las reuniones del órgano de gobierno.

Corresponde al Secretario:

- custodiar la documentación perteneciente a la entidad fundacional,
- levantar acta de todas las reuniones del Patronato, cada una de las cuales habrá de ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas,
- firmar el acta, con el visto bueno del Presidente,
- transcribir el acta al correspondiente Libro de Actas,
- expedir las certificaciones e informes que sean necesarios,
- velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de fundaciones,
- cursar al Registro de Fundaciones, al Protectorado y a los demás órganos de las Administraciones Públicas competentes las comunicaciones y otros documentos de obligada presentación por la entidad fundacional,
- las demás atribuciones que le sean expresamente encomendadas.

En los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad del Patronato.

4.11 **Artículo 23°. Facultades**

Corresponderá al Patronato el gobierno, la representación y la administración de la Fundación.

Con independencia de las funciones que le asignen los presentes Estatutos y sin perjuicio de solicitar, en su caso, las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no restrictivo se atribuyen al Patronato las facultades siguientes:

Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Custodiar y conservar los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, manteniendo su rendimiento y utilidad.

Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, adoptar acuerdos sobre su modificación, conforme a los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Fijar las líneas generales acerca de la distribución y aplicación de los fondos disponibles para lograr los fines fundacionales.

Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales de la Fundación, que serán objeto de presentación ante el Protectorado.

Dirigir y organizar el funcionamiento interno y externo de la Fundación, así como diseñar y fijar su cuadro de personal y sus correspondientes retribuciones.

Vigilar y velar por la correcta aplicación de las inversiones que acordase y su efectivo cumplimiento; dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que sean creados para la consecución de los fines fundacionales, así como su funcionamiento y gestión.

4.12 **Artículo 24°. Reuniones y convocatoria del patronato**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten, por lo menos, dos tercios de los patronos.

La convocatoria se hará llegar a cada miembro del Patronato con **al menos diez días de antelación a la fecha de celebración del acto**, a través de cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia fehaciente de su recepción. En dicha notificación se hará constar siempre el lugar, el día y la hora de celebración del acto, así como el orden del día.

No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de los patronos y éstos acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente.

No obstante, en las reuniones del Patronato cada miembro podrá conferir la representación a cualquiera de los restantes miembros del órgano de gobierno, mediante comunicación escrita dirigida al presidente con carácter especial para cada reunión.

4.13

Artículo 25°. Quorum de asistencia, deliberación y adopción de acuerdos

El Patronato quedará **válidamente constituido** cuando concurren a sus reuniones **al menos la un tercio de sus miembros**, presentes o representados.

Una vez constituida la reunión del Patronato, **los acuerdos se adoptarán por mayoría simple** de asistentes y, en caso de empate, recaerá en el Presidente el voto de calidad.

4.14

Artículo 26°. Requisitos para ser patrono

Podrán ser nombrados como patronos las personas físicas que posean plena capacidad de obrar y que no se hallen inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos. Igualmente, podrán formar parte del Patronato las personas jurídicas, debiendo designar, en este supuesto, a la persona o personas físicas que vayan a actuar en su nombre y representación.

En todo caso, los miembros del Patronato no podrán estar incurso en las prohibiciones contempladas en la ley vigente.

4.15

Artículo 27°. Derechos y obligaciones de los miembros del patronato

Son derechos de los miembros del patronato:

Recibir la convocatoria con la orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Ejercer el derecho de voto.

Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones

Son deberes de los miembros del patronato:

Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales

Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo su rendimiento, utilidad y productividad según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Asistir a las reuniones del patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en ellas se adopten

Realizar los actos necesarios para la **inscripción de la Fundación en el Registro** de Fundaciones de Interés Gallego.

En todo caso, el Patronato deberá ajustar su actuación a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en los presentes Estatutos.

Así mismo, dará cumplida información de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

4.16

Artículo 28°. Responsabilidad de los patronos

Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Así mismo, los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos de responsabilidad

quienes hayan votado en contra del acuerdo, así como quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o que, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

4.17 **Artículo 29º. Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

4.18 **Artículo 30º. Patronos honoríficos**

Podrá nombrarse **Patrono Honorífico de la Fundación** a aquellas personas físicas o jurídicas que por su especial ayuda a los fines de la Fundación merezcan este calificativo y sean así designados por acuerdo del Patronato.

Los patronos honoríficos serán nombrados por el Patronato a propuesta del Presidente, entre personas relevantes de los campos de la investigación, la docencia, la cultura, la técnica, el comercio, la industria o las finanzas, que hayan prestado relevantes servicios a los sectores industriales representados o que por su importancia económica, cultural, empresarial o social, puedan prestar dichos servicios. El número de patronos honoríficos no tendrá límite y su cargo será vitalicio.

Los patronos honoríficos sólo podrán actuar como consejeros ya individual o colectivamente, en los asuntos que les someta el Patronato de la Fundación. En estos casos, contarán con voz pero no con voto y su presencia no será computable a los efectos de obtención de los quórum necesarios tanto para la constitución, como para la toma de acuerdos. Igualmente, el Patronato a propuesta de su Presidente, podrá nombrar Presidente o Vicepresidentes honoríficos, así como benefactores de la Fundación.

5 Titulo quinto. Otros órganos de apoyo, gestión y asesoramiento

5.1 Artículo 31°. Entidades colaboradoras

Reunirán la condición de **Entidades Colaboradoras** aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante aportaciones materiales o colaboraciones personales, contribuyan a la consecución del objeto fundacional y sean designadas como tal por el Patronato.

5.2 Artículo 32°. Derechos

Las entidades colaboradoras tendrán los siguientes derechos:

A **recibir información** de las labores realizadas por la Fundación excepto en aquellos casos en que se interfieran con los requisitos de confidencialidad inherentes y necesarios en cada proyecto.

Conocer los objetivos de la investigación y desarrollo tecnológico que se estén realizando, así como la naturaleza de los servicios que se prestan, siempre y cuando no interfieran con los requisitos de confidencialidad inherentes y necesarios en cada proyecto.

Proponer nuevas líneas de investigación y desarrollo, actividades y servicios al Patronato.

A utilizar cualesquiera servicios prestados por la **Fundación**, siempre y cuando dichos servicios no sean prestados por empresas privadas de la Comunidad Autónoma.

5.3 **Artículo 33°. Contribuciones**

Las entidades colaboradoras deberán abonar a la Fundación una cuota anual, cuyo importe será fijado por el Patronato.

5.4 **Artículo 34°. Cese como entidad colaboradora**

El cese como entidad colaboradora de la Fundación implicará la pérdida de todos los derechos inherentes a tal condición y se producirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

Por **falta de pago** de algunas de las aportaciones establecidas por el Patronato, después de haber sido reclamada por escrito.

Por **cese de la actividad** o industria que hubiere dado lugar a su incorporación como entidad colaboradora.

Por **acuerdo del Patronato** cuando se hayan producido, por el miembro en cuestión, faltas contra los intereses de la Fundación.

5.5 **Artículo 35°. Consejo empresarial**

El Consejo Empresarial será el órgano de participación de las empresas en la Fundación.

Estará compuesto por el número de miembros que en cada momento determine el patronato, designados y revocados por éste, de acuerdo con los siguientes criterios:

Ser entidad colaboradora de la Fundación, aportando las contribuciones que se fijen en el plan de actuación de la Fundación.

Ser empresa, agrupación de empresas o institución profesional con personalidad jurídica válidamente constituida y que tenga su domicilio social o algún centro de trabajo en la Comunidad Autónoma gallega.

Tener su ámbito de actividad total o parcialmente en los temas abordados por la Fundación.

El Consejo Empresarial tendrá representación dentro del Patronato, conforme a lo estipulado en el Artículo 14º de los presentes Estatutos. El Presidente de este Consejo será elegido internamente entre sus miembros y la Secretaría recaerá en el Secretario del Patronato.

El Patronato aprobará un reglamento interno que regule específicamente el régimen de colaboración y participación de las empresas con la Fundación y determinará los criterios para la representación de las mismas en el Patronato y en el Consejo Empresarial.

Así mismo, el Consejo Empresarial establecerá su propia reglamentación interna sobre convocatoria de reuniones, asistencia a las mismas y adopción de acuerdos. En defecto de esta reglamentación, serán aplicable de forma supletoria las normas previstas para el Patronato en los presentes Estatutos.

5.6

Artículo 36º. Consejo científico–tecnológico

El Consejo Científico–Tecnológico será el órgano de asesoramiento de la Fundación para todas las cuestiones relacionadas con los ámbitos de la Ciencia y de la Tecnología, encargándose de modo particular de la evaluación de las actividades fundacionales en dichos ámbitos.

Estará compuesto por el número de miembros que en cada momento determine el Patronato, todos ellos personas de reconocido prestigio y competencia en los ámbitos de la Ciencia y de la Tecnología, especialmente en el campo de las tecnologías relacionadas con los sectores implicados en este centro, pudiendo asistir un representante del consejo empresarial en calidad de oyente.

Serán designados y revocados libremente por el Patronato a propuesta del Consejo de Dirección (ver apartado 5.8 en la página 25) y se buscará una participación internacional de prestigio. La secretaria del Consejo Científico–Tecnológico recaerá en el Secretario del Patronato.

Así mismo, el Consejo Científico–Tecnológico establecerá su propia reglamentación interna sobre convocatoria de reuniones, asistencia a las mismas y adopción de acuerdos. En defecto de esta reglamentación, serán aplicables de forma supletoria las normas previstas para el Patronato en los presentes Estatutos.

5.7 **Artículo 37°. Estructura organizativa**

Con el objeto de cumplir sus fines fundacionales las diversas actividades de la Fundación se llevarán a cabo a través de una **estructura organizativa basada en áreas de actividad y conocimiento**. Cada una de estas áreas podrá, a su vez, estar constituida por subáreas en función de sus necesidades.

Inicialmente la actividad científico tecnológica partirá de una estructura que refleje los tres sectores participantes, aunque el Patronato, a propuesta del **Consejo de Dirección**, podrá crear nuevas áreas de actividad o eliminar áreas en función de las necesidades operativas.

Cada área de actividad estará dirigida por un Director de Área, cuya función estará relacionada con la gestión cotidiana de las actividades de dicha área, proporcionará asesoramiento y apoyo técnico en su ámbito a las demás áreas y colaborará en el cumplimiento de los fines fundacionales. Los Directores de Área serán nombrados por el Patronato a propuesta del Consejo de Dirección.

5.8 **Artículo 38°. Consejo de dirección**

El Consejo de Dirección es un **órgano colegiado formado por el Director General, los Directores de Área y por el Gerente o Jefe de Administración**. Es el máximo órgano de decisión en cuanto a los aspectos científicos, tecnológicos y estratégicos del centro.

Son sus funciones:

- proponer los planes estratégicos de investigación, desarrollo, servicios y formación,
- proporcionar, a través del Director General, **asesoramiento y apoyo técnico** al Patronato en su labor,
- monitorizar el correcto funcionamiento del centro y asesorar al Director en la operación del mismo.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Dirección corresponderá al Patronato, de conformidad con el sistema de elección previsto en los presentes Estatutos. Una vez constituido el primer Consejo de Dirección, el nombramiento de los Directores de Área corresponderá al Patronato a propuesta de dicho Consejo.

De manera específica, corresponderá al Consejo de Dirección:

- Proponer al Patronato, a través del Director, y desarrollar los programas de actuación, los planes, proyectos y actividades a realizar,

dentro del presupuesto asignado, y adoptando las medidas oportunas para su ejecución, desarrollando las directrices emanadas del Patronato.

Participar en los procedimientos selectivos para la contratación de personal científico y técnico de la Fundación y para la adscripción a la misma del personal científico y técnico procedente de otras instituciones.

Promover la formación del personal científico y técnico de la Fundación.

Cualquier otra función que le sea encomendada o delegada expresamente por el Patronato, en los términos previstos en los presentes Estatutos y en la normativa vigente.

5.9 **Artículo 39º. Director general**

El Director General será el máximo responsable del Centro en la gestión cotidiana de las actividades fundacionales. Para la realización de sus tareas, será dotado de un apoderamiento general o de los apoderamientos especiales que el Patronato estime oportuno. Será nombrado por el Patronato. Para desempeñar este cargo será condición no ostentar la cualidad de miembro del Patronato.

Son sus funciones:

coordinar y gestionar la actividad cotidiana,
proporcionar asesoramiento y apoyo técnico al Patronato en su labor,
coordinar las relaciones institucionales internas y externas,
dirección de las áreas y servicios de la Fundación a través del Consejo de Dirección,
cuantas otras funciones se le asignen.

De manera específica, corresponderá al Director:

Celebrar cualquier clase de actos y contratos encaminados al cumplimiento del objeto y fines fundacionales, firmando cuantos contratos y documentos públicos o privados sea preciso otorgar y sin necesidad de poder especial, debiendo dar cuenta de ello al Patronato. Esta facultad se encuentra limitada a aquellos actos o contratos que no impliquen para la Fundación

un gasto mayor que el aprobado en el plan de actuación del ejercicio.

Dirigir los procedimientos selectivos en cooperación con el Consejo de Dirección para la contratación de personal científico y técnico de la Fundación y para la adscripción a la misma del personal científico y técnico procedente de otras instituciones.

Promover la formación del personal científico y técnico de la Fundación.

Cualquier otra función que le sea encomendada o delegada expresamente por el Patronato, en los términos previstos en los presentes Estatutos y en la normativa vigente.

El Director General podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

5.10

Artículo 40°. Gerente o jefe de administración

El Gerente o Jefe de Administración será el responsable de la dirección administrativa de la Fundación. El patronato podrá acordar su contratación, de acuerdo con las condiciones que considere necesarias y que figurarán en el correspondiente contrato.

El Gerente dispondrá de los oportunos poderes que legitimen sus actuaciones con terceros, responderá de su cargo y gestión ante el Patronato y podrá asistir a las reuniones de este órgano, cuando se le convoque, con voz pero sin voto.

6 Título sexto. Régimen económico

6.1 Artículo 41º. Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución.

Unos y otros deberán figurar el nombre de la Fundación, constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes.

6.2 Artículo 42º. Dotación de la fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo adquieran ese carácter.

6.3 Artículo 43º. Adscripción del patrimonio fundacional

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados a la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines que tenía asignados el centro o, en su defecto, a finalidades análogas.

6.4 **Artículo 44°. Medios de financiación**

Para el adecuado desarrollo de sus actividades, la Fundación se financiará con los recursos procedentes del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros provenientes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá percibir cantidades derivadas de actividades y servicios directamente prestados por ella a sus beneficiarios, siempre que:

No desvirtúe el interés general para la Comunidad Autónoma.

No sean contrarios a la voluntad fundacional.

No implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

6.5 **Artículo 45°. Régimen financiero**

El ejercicio económico de la Fundación será anual, coincidirá con el año natural y terminará el día 31 de diciembre de cada año.

La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un libro Diario, un libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

6.6 **Artículo 46°. Rendición de cuentas y plan de actuación**

En los últimos tres meses de cada ejercicio, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado un plan de actuación en el que consten los objetivos y las actividades que la Fundación prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato o la persona que éste designe, formulará las cuentas anuales de la Fundación, que serán aprobadas por el Patronato en un plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico, y se presentarán ante el Protectorado en el plazo de veinte días hábiles

siguientes a su aprobación para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Las cuentas anuales, que comprenden balance, cuenta de resultados y memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, e incorporará un inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación.

Además, se incluirá en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en el órgano de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia, el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que en su caso se suscribirán con otras entidades para estos fines, así como el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación se encuentra dentro de los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a la auditoría externa, remitiendo al protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

7

Título séptimo. Modificación de los estatutos, fusión, extinción y liquidación de la fundación

7.1

Artículo 47°. Modificación de los estatutos

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que no lo hayan prohibido los Fundadores, que resulte conveniente para los intereses de la Fundación y se cumplan los demás requisitos exigidos en la normativa vigente.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes a la reunión, siempre que suponga mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

El acuerdo de modificación o nueva redacción de los presentes Estatutos que adopte el Patronato deberá ser posteriormente aprobado por el Protectorado e inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones.

7.2

Artículo 48°. Fusión con otra u otras fundaciones

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra u otras fundaciones, siempre que no lo hayan prohibido expresamente los

fundadores, que resulte conveniente para los intereses de la Fundación y se cumplan los demás requisitos exigidos por la ley vigente.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, **dos terceras partes de los asistentes** a la reunión, siempre que suponga **mayoría absoluta de los miembros del Patronato**.

El acuerdo de fusión habrá de ser comunicado formalmente al Protectorado con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública de fusión, que posteriormente será inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

7.3 **Artículo 49°. Extinción de la fundación**

La extinción de la entidad fundacional procederá por las causas y de acuerdo con los procedimientos regulados en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

El acuerdo de extinción deberá ser aprobado por el Patronato con el voto favorable de, al menos, **dos terceras partes de los asistentes** a la reunión, siempre que suponga **mayoría absoluta de sus miembros**, y ratificado después por el Protectorado.

Si el patronato no adoptase acuerdo o éste no fuese ratificado por el Protectorado, para que se haga efectiva la extinción será necesaria resolución judicial, que podrá ser instada por el Protectorado, por el Patronato o por cualquier patrono.

7.4 **Artículo 50°. Liquidación y adjudicación del patrimonio fundacional**

La extinción pondrá fin a las actividades ordinarias de la Fundación y determinará la apertura del procedimiento de liquidación que será realizada por el Patronato bajo el control del protectorado.

Acordada la disolución o extinción, el Patronato determinará la forma en que se llevará a cabo la liquidación, nombrará al liquidador o liquidadores, fijando la duración de su cargo y las condiciones de ejercicio del mismo.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a las fundaciones y otras entidades no lucrativas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7.5 **Cláusula adicional**

En todo caso, las previsiones contenidas en los presentes Estatutos no implican limitación, ni sustitución en las competencias atribuidas al Protectorado por la legislación vigente, especialmente en relación con las autorizaciones a las que la Fundación se someta de forma expresa.



Plaza Salvador García Bodaño, 3 - 1ª
15708 San Lázaro - Santiago de Compostela
Teléfono: 881 977 102 - Fax: 881 977 103
www.clustergrafico.com



cluster do Produto Gráfico e do Libro Galego

